



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060347571 del 26-09-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060010695 del 22 de agosto de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial- Bosconia, Predio Denominado "PORTUGAL", ubicado en la vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. Ficha predial 9EDA0741", ficha predial No. **9EDA0741**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060347571 del 26-09-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **15 DE OCTUBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **21 DE OCTUBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS  
AMARIS RAFAEL  
ANTONIO

Firmado digitalmente por  
DIAZ GRANADOS AMARIS  
RAFAEL ANTONIO

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060347571**  
\*20246060347571\*  
Fecha: **26-09-2024**

Bogotá D.C.

No. de radicado al que responde:  
**20244090765122**

Señores  
**INVERBRAS Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN**  
Correo electrónico: [alvaroaraujocastro@gmail.com](mailto:alvaroaraujocastro@gmail.com)  
Dirección: Finca PORTUGAL, Vereda Bosconia

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **20246060010695 del 22 de agosto de 2024.**  
Ficha Predial No. **9EDA0741**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. 20246060321161 y 20246060321191 del 10 de septiembre de 2024 expedidos y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060010695 del 22 de agosto de 2024** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada al predio y al correo electrónico [alvaroaraujocastro@gmail.com](mailto:alvaroaraujocastro@gmail.com), que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio; entregada y leída el 10 de septiembre de 2024 de manera electrónica, según constancia expedida por el Servicio de envíos de Colombia y que dicha comunicación también fue publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 19 de septiembre de 2024, fecha desfijación: 25 de septiembre de 2024 y, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20246060010695 del 22 de agosto de 2024**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial- Bosconia, Predio Denominado “PORTUGAL”, ubicado en la vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. Ficha predial 9EDA0741.*

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. 20246060321161 y 20246060321191 del 10 de septiembre de 2024, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060347571**  
\*20246060347571\*  
Fecha: **26-09-2024**

presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20246060010695 del 22 de agosto de 2024.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: resolución  
cc: 1) INVERBRAS Y CIA S . EN C EN REORGANIZACION Finca PORTUGAL - Vereda Bosconia BOSCONIA CESAR  
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA  
Nro Rad Padre: 20244090765122  
Nro Borrador: 20246060060905  
GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



GTEC



Firmado Digitalmente  
RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
R41K-COAG-OF10-TTTR-4172-7391-0158-53

26/09/2024 17:50:15 COT -05



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010695



Fecha: 22-08-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 9 Anillo Vial Bosconia, Predio Denominado PORTUGAL, ubicado en la vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. Ficha predial 9EDA0741. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **9EDA0741** elaborada el 09 de mayo de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (342.74M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PRI 02+323.33 (D), y abscisa final PRF 02+389.22 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado “PORTUGAL”, ubicado en la vereda de Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar”; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-79288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar y con Cédula Catastral No.20060000100060104000. El área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 8.02 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI; **ORIENTE:** En longitud de 67.90 metros, lindando con INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN; **SUR:** En longitud de 4.86 metros, lindando con INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN; **OCIDENTE:** En longitud de 65.88 metros, lindando con VIA NACIONAL BOSCONIA- FUNDACIÓN. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

**MEJORAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS DE INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
------	---	----------	--------



C1	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR TRES (3) HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	5.10	M
----	--	------	---

**ESPECIES: CULTIVOS**

ESPECIES Y CULTIVOS DE: INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la escritura pública No. 422 del 30 de octubre de 2017, otorgada por la Notaría Única de Bosconia.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que el propietario, **INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN** adquirió el predio objeto de estudio por compraventa celebrada con María Lourdes Castro Socarras, mediante Escritura Publica 501 de 15 de septiembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Bosconia, debidamente registrada en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 190-79288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>INVERBRAS Y CIA S. EN C EN REORGANIZACIÓN</b>	NIT. 900358759-3

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **09 de mayo del 2022** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, ya que se pudo establecer que el titular del derecho real de dominio es **INVERBRAS Y CIA S. EN C EN REORGANIZACIÓN**, y sobre el mismo no recaen gravámenes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-LONJACARIBE, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-LONJACARIBE** emitió el Avalúo Comercial del día 30 de julio del 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.239.577,75)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO PREDIO - 9EDA0741 INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACION					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR TERRENO EXPANSION URBANA	ha	0.034274	\$ 21,500,000.00	\$ 736,891.00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 736,891.00
DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	CL. CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR TRES (3) HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES EN MADERA	M	5.09	\$ 14,575.00	\$ 74,186.75
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					\$ 74,186.75
CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Campano $\varnothing \geq 0.40$ m	UND	1	\$ 428,500.00	\$ 428,500.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 428,500.00
TOTAL AVALUO					\$ 1,239,577.75

Fuente: Avalúo Comercial del día 30 de julio de 2022 realizada por Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe-Lonjocaribe.



Documento firmado digitalmente



AVALUO 9EDA0741 INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACION	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
VALOR DE TERRENO	\$ 736.891,00
VALOR DE MEJORAS	\$ 74.186,75
VAOR DE ESPECIES	\$ 428.500,00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 1.239.577,75</b>

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo al titular del derecho real de dominio, **INVERBRAS Y CIA S. EN C EN REORGANIZACIÓN**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-117701 del 26 agosto de 2022**, fue notificada de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	INVERBRAS Y CIA S. EN C EN REORGANIZACIÓN	POR AVISO No. 325	1 de noviembre de 2022.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 31 de octubre de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-120293, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, la inscripción de la **la Oferta Formal de Compra YC-CRT-117701 del 26 agosto de 2022**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-79288.

Que de conformidad con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-79288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio:

- SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA a favor de CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA "CORELCA" tal y como consta en Escritura Publica 2733 de 04 de julio de 1990, otorgada por la Notaría Única de Soledad, debidamente registrada en la anotación número 02 de folio de matrícula inmobiliaria 190-79288, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que a la fecha ha transcurrido el término de 30 días posterior a la notificación de la oferta de compra, sin que el titular del derecho real de dominio INVERBRAS Y CIA S. EN C EN REORGANIZACIÓN manifieste su voluntad de enajenar voluntariamente, por lo cual, es obligación del concesionario iniciar el proceso de expropiación.

Que mediante memorando No. 20236040060693 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 9EDA0741 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090393862 y 20244090765122.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: una zona de terreno identificada con la ficha predial **9EDA0741** elaborada el 09 de mayo de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (342.74M<sup>2</sup>)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PRI 02+323.33 (D), y abscisa final PRF 02+389.22 (D); hace parte del predio de mayor extensión denominado "PORTUGAL", ubicado en la vereda de Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar"; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.



190-79288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar y con Cédula Catastral No.20060000100060104000. El área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 8.02 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI; **ORIENTE:** En longitud de 67.90 metros, lindando con INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN; **SUR:** En longitud de 4.86 metros, lindando con INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN; **OCIDENTE:** En longitud de 65.88 metros, lindando con VIA NACIONAL BOSCONIA- FUNDACIÓN. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

**MEJORAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS DE INVERBRAS Y CIA S. EN C. EN REORGANIZACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR TRES (3) HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO Y POSTES DE MADERA.	5.10	M

**ESPECIES Y CULTIVOS:**

ESPECIES Y CULTIVOS DE: INVERBRAS Y CIA S. EN REORGANIZACIÓN		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	INVERBRAS Y CIA S. EN C EN REORGANIZACIÓN	NIT. 900358759-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA "CORELCA" en virtud de la SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA constituida mediante escritura pública 2733 de 04 de julio de 1990, otorgada por la Notaría Única de Soledad, debidamente registrada en la anotación número 02 de folio de matrícula inmobiliaria 190-79288, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 22-08-2024

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:



Documento firmado digitalmente



VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT